

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 4⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Conde de la Romera el recurso interpuesto por Jenaro Toledo Algovia, vecino de Colmenar de Oreja, reclamando contra la providencia del Alcalde de dicho pueblo, que dispuso el embargo de bienes del exponente como fiador hipotecario de Julián Martínez Rubia, rematante que fué del impuesto de consumos durante el ejercicio económico de 1884 á 85.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto ordinario de Guadarrama para 1887 á 88, por haberse reformado conforme á lo propuesto por esta Comisión suprimiendo en gastos el exceso del 10 por 100 de Imprevistos, y en ingresos la suma que se consignaba por resultados de 1885 á 86.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las relaciones de los gastos satisfechos durante el mes de Octubre último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales, y que las cuentas y documentos originales queden de manifiesto en Secretaría, para los efectos del párrafo 3.º del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepre-

sidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Desestimar la instancia de Román Plaza Blanco, del segundo reemplazo de 1885 por el distrito de la Latina, pidiendo se disponga su baja en el Ejército activo; y contestar al Sr. Coronel Jefe del regimiento infantería de Africa, que el citado mozo fué declarado exceptuado como hijo de padre impedido y pobre; pero al practicarse en el año de 1886 la revisión de excepciones que la ley previene, fué declarado soldado sorteable por no haber justificado que continuasen las causas de lo que se le otorgó en el año anterior.

Oficiar al Alcalde de Tortosa, á fin de que interrogue al mozo D. Fernando Martín Carramolino y Oriol, con objeto de averiguar á qué distrito y reemplazo corresponde.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, que la contradicción á que se refiere respecto al mozo Hilarión Monforte Puerto, incluido en el pueblo de Béjar y en el distrito de Buenavista de esta Corte para el reemplazo de 1881, es debida sin duda alguna á un error involuntario, puesto que dicho mozo se halla bien incluido en el alistamiento del citado distrito al que corresponde con mejor derecho, y así lo ha reconocido la Comisión provincial de Salamanca, en vista del resultado del expediente de competencia que se entabló; manifestando asimismo á dicha Autoridad militar, que el repetido mozo fué exceptuado en dicho reemplazo con arreglo al art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, pero no ha justificado aquella excepción en los tres reemplazos sucesivos como disponía el art. 114 de la misma ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 17 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Martínez Aedo la reclamación de D. Manuel Ferrero, vecino de Estremera, solicitando se anule la cláusula 10 del pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta del arbitrio de pesas y medidas en dicho pueblo, en la que se impone uno sobre las maderas que se saquen del río Tajo, aunque no se dediquen á la industria.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción de presupuesto ordinario de Parla para el ejercicio económico de 1887 á 88, mediante á que ha sido reformado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, suprimiendo en ingresos la suma consignada por resultados del año anterior, y haciendo constar además por medio de certificación la solvencia en que el Ayuntamiento se encuentra con el Tesoro público.

Oficiar á los talladores civiles que prestan sus servicios en esta Comisión, á fin de que se presenten en Secretaría á exponer los descargos que consideren oportunos en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el soldado José del Barrio Avila.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos pue-

tos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Martín Corral el expediente relativo á la reclamación de D. Matías Martín y otros individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados de El Escorial, solicitando la anulación del acuerdo dictado por dicha Junta municipal, en la parte que se refiere al nombramiento de Médico titular hecho á favor de Don Restituto Granda, y suplicando además que se anuncie la vacante para la provisión de la plaza.

Pasar el ponente Sr. Guillén, el expediente referente á la excedencia por cuatro años que el Ayuntamiento de esta Corte concedió al Farmacéutico de la Beneficencia municipal D. Vicente Sáinz y Serrano, elegido Concejal en la última renovación electoral, y encargando del suministro de medicamentos de la sección que le está encomendada en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad durante el tiempo que desempeñe dicho cargo concejil, á la señora viuda de D. Félix Montero, Doña Petra Izquierdo, cuya farmacia se halla enclavada en la citada sección.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto ordinario de El Escorial para el ejercicio de 1887 á 88, por haber sido reformado, de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión, suprimiendo los gastos de la relación número 1 que fueron reparados, y consignando en ingresos una suma equivalente á las retribuciones á los Maestros por la enseñanza de niños pudentes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Espinosa, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días á José Antequera, que dijo habitar en la calle de los Irlandeses, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo.

para la práctica de unas diligencias; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

ANUNCIOS

San Cayetano.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Herminia.

Número quinientos sesenta y seis.—En la villa de Madrid, á 22 de Septiembre de 1887, ante mi D. Esteban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

El Sr. D. Mariano Sánchez de Toca, Marqués de Toca, de cuarenta y un años, soltero, propietario é Ingeniero, de esta vecindad, en la calle de las Hileras, número 4, cuarto primero, con cédula personal de sexta clase, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 22 de Julio de este año, bajo el número 30.

Concurre á este acto, como Vicepresidente de la Sociedad especial minera titulada *San Cayetano*, por ausencia del Presidente de la misma, nombrado en junta general de socios, celebrada el 15 de Mayo de este año, como lo comprueba con el certificado que me exhibe para acreditar este extremo, y se une á la presentematrix para insertarle en sus copias, siendo su tenor como sigue:

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario interino de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de la expresada Sociedad, hay una en el folio 70 y siguientes, celebrada el día 6 de Junio de 1886, en la que aparece reelegido en el cargo de Presidente de esta Sociedad el Sr. D. Nemesio Fernández Cuesta.

También aparece en el mismo libro de actas, al folio 75 y siguientes, que en la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada el día 15 de Mayo del presente año, se reeligió al Sr. D. Mariano Sánchez de Toca para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Sociedad.

Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente y sellada con el de esta Sociedad en Madrid á 16 de Septiembre de 1887.—El Secretario interino, Ignacio García y Cobo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Sánchez de Toca.—Hay un sello en tinta, que dice: Sociedad especial minera *San Cayetano*, mina *Herminia*»

Corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito.

Asegura el señor compareciente hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo á mi juicio capacidad legal para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad, manifiesta:

Primero. Que según consta de otra escritura otorgada en esta capital, á 2 de Julio de 1855, ante el Notario que fué de la misma D. Segundo de Abendibar, se constituyó una Sociedad minera titulada *San Cayetano*, con el fin de explotar y be-

neficiarla mina denominada *Herminia*, sita entre los barrancos Jaroso y Chaparral, de Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, compuesta de una pertenencia de 60.000 varas cuadradas y de base rectangular, 300 de largo por 200 de ancho, lindando dicha mina por Este con la mina *Rafaela*, demasia á *Herminia* y demasia á *Viñas*; por Norte demasia á *Encantada*; por Oeste la mina *Protectora* y una demasia, y por Sur con la misma demasia anterior, de cuya escritura se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas de Vera en 4 de Agosto del mismo año, en el libro 6.º de Cuevas, folio 197. Dicha Sociedad se reconstituyó con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, en especial minera, por escritura de 10 de Enero de 1870 ante el Notario que fué de esta Corte Don Manuel Maria de Paz.

Segundo. Que estando funcionando la indicada Sociedad especial minera, solicitó y obtuvo una demasia á la mina *Herminia*, que fué demarcada en 5 de Noviembre de 1868, la cual pertenece á la misma Sociedad, compuesta de 3.610 metros, y linda por Norte lamina *Rafaela*; Oeste la *Herminia*; Surroeste demasia á *Viñas* y Noroeste ídem á *Rafaela*.

Tercero. Que conviniendo á los señores accionistas reconstituir la antigua Sociedad se reunieron en junta general extraordinaria el día 10 de Julio del corriente año, y acordaron verificarlo con el carácter de anónima minera, á cuyo fin se presentaron las bases que habían de ser objeto de la nueva Sociedad; las cuales, discutidas ampliamente, fueron aprobadas, según aparece de una certificación del acta levantada al intento, que me exhibe el compareciente para que sea parte integrante de esta escritura, uniéndose á la misma, y su tenor es como sigue:

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajarés, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

Socios representados: D. Toribio Linares, Doña María del Pilar Valdés y Alvaro, D. Nemesio Fernández Cuesta, Don José María Díaz de Ceballos, Doña Pascuala Guillén, Doña Elisa del Moral, Doña Tomasa Gómez de Gómez, Doña Ana Moscoso y Salafranca, Doña Mercedes Sánchez de Toca, D. Pedro Sánchez de Toca, D. Joaquín Sánchez de Toca, Doña Luisa Caballero Dusmet, Doña María del Carmen Caballero, Doña Fernanda Dusmet y Navarro, Doña Luisa Dusmet y Navarro y Doña María Cristina Dusmet y Navarro.

Junta general extraordinaria celebrada el día 10 de Julio de 1887.

En la villa de Madrid, á 10 de Junio de 1887, reunidos los señores accionistas que al margen se expresan en la Secretaría de la Sociedad, calle de la Amnistía, número 12, bajo, el señor Vicepresidente, por enfermedad del Presidente, declaró

abierto la sesión á las once de la mañana, después de transcurrida la media hora que fija el art. 34 del reglamento. Leídos los artículos 3.º de los estatutos y 35 y 36 del reglamento de la Sociedad especial minera *San Cayetano*, que fijan el modo con que debe contarse el número de votos de los señores socios presentes y representados, el Presidente rogó á la junta que nombrase dos socios escrutadores que interviniesen la revisión de poderes de los socios representados y las votaciones, siendo nombrados con este objeto D. Valentín Gómez y D. Perfecto Valdés. En seguida se revisó la representación de los socios ausentes, consultando para ello los poderes que existen en el archivo, quedando excluidos de tomar parte en las votaciones, por no estar debidamente representados, Doña Josefa Pajarés de Valdés y D. Juan Valdés y Pajarés.

A continuación el Sr. Secretario leyó el acta de la junta general extraordinaria celebrada el día 5 de Junio último, que quedó aprobada por unanimidad, la convocatoria para esta junta y los artículos 32 y 34 del reglamento, que fijan las reglas que deben observarse en esta clase de juntas. Nombrando á los Sres. D. Joaquín García y D. Francisco de la Vega para firmar esta acta.

Se dió lectura del proyecto de estatutos y reglamento presentados por la Comisión, y habiendo invitado el Sr. Presidente á los socios á que se discutiera todos los artículos de ambos, y no habiendo ningún accionista que pidiera la palabra sobre los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, quedaron éstos aprobados de la forma siguiente:

Art. 1.º Con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes se constituye una Sociedad anónima minera con la denominación *San Cayetano*.

Art. 2.º Esta Sociedad asume todas las obligaciones y derechos de la Sociedad especial minera *San Cayetano*, de la que es continuación.

Art. 3.º La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la explotación de la mina *Herminia*, sita en Sierra Almagrera, su actual demasia y cuantas puedan corresponderla en lo sucesivo.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es de tiempo indefinido.

Art. 5.º Su domicilio social se fija en Madrid.

Art. 6.º El capital social es de 250.000 pesetas en que se valoran la mina *Herminia* y demasia, con sus edificios y máquinas, el metálico en caja y acciones en cartera, propios de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Este capital estará representado por 2.000 acciones de á 125 pesetas cada una.

Art. 7.º De estas 2.000 acciones se destinan 536 para el fondo de reserva, y las 1.464 restantes, completamente liberadas, se repartirán á prorrato entre los actuales poseedores de las acciones de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Art. 8.º Las acciones nominativas, son indivisibles é irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario. Cada acción dará derecho á la parte alicuota de beneficios que corresponda al capital de la acción.

Art. 9.º Las acciones de la Sociedad, además de los libros talonarios, estarán inscritas en el libro de transferencias, y de ellas se expedirán láminas, que

constituirán el título de su propiedad. Art. 10. Las acciones de la Sociedad son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho. Para su embargo será necesaria providencia de Autoridad competente.

Art. 11. Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación, á los estatutos de la Sociedad, á su reglamento y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden exigir por ningún motivo la retención ni intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división ó venta judicial, ni mezclarse de ninguna suerte en su administración, debiendo atenerse, para ejercitar su derecho, á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Cuando sean varios sus herederos ó representantes legítimos y no exista conformidad para el nombramiento de persona que los represente en la Sociedad, deberán hacerse representar cerca de ella por un apoderado de nombramiento judicial que asuma la representación de todos.

Art. 13. En los casos de extravíos ó quema de un título de acción, se expedirá una nueva lámina duplicada, con el sello que contenga la palabra *duplicado*, después de hecha la publicación del extravío por tres veces en los periódicos oficiales, con el intervalo de diez días de un anuncio á otro, y luego que transcurran dos meses desde el primer anuncio sin reclamación de tercero, quedando la Sociedad libre de toda responsabilidad.

También se expedirá un nuevo título con la palabra *renovado* cuando el anterior se presente inutilizado por mutilación ó otra causa.

Los títulos primitivos de estas acciones se entenderán en tal caso cancelados y sin valor ni efecto.

Al llegar al art. 14, el Sr. D. Baltasar Valdés pidió que tanto en este artículo como en los demás que se hubiesen tomado del Código de Comercio, se citase á continuación el número del artículo de dicho Código; y habiéndolo así acordado por unanimidad la junta, quedó redactado como sigue:

«Art. 14. Para que sean válidas las resoluciones que se tomen acerca del aumento ó disminución de pertenencias mineras, salvo el caso de demasías, aumento ó disminución de capital, modificación de sus estatutos, fusión con otras Sociedades y disolución de la Sociedad, es preciso que se convoque junta general extraordinaria, con indicación de su objeto, y que en ella estén presentes y representadas las dos terceras partes de accionistas y acciones. (Código de Comercio, art. 168.)»

Los artículos 15, 16 y 17 se aprobaron tal como los presentó la Comisión, y son:

Art. 15. La Sociedad podrá emitir obligaciones por valor de la mitad de su capital social con interés fijo y amortización, garantidas con la mina y sus rendimientos y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan, poniendo la emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha del acuerdo.

En el reglamento se fijarán las garantías de inspección y vigilancia que se concedan á los obligacionistas. Estas ga-

ranías no podrán ser alteradas por la Sociedad hasta la completa amortización de las obligaciones.

Art. 16. Para la emisión de obligaciones, reforma del reglamento, arriendo de la mina y modificación de dicho arriendo, se convocará junta general extraordinaria, indicando en su convocatoria el objeto de ella, y si en esta junta no estuviesen presentes y representadas las dos terceras partes de las acciones sociales, se convocará á otra nueva, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Art. 17. La Sociedad, al menos que obligaciones imprevistas no se lo impidan, tendrá constantemente en metálico ó en valores del Estado un fondo de reserva de 125.000 pesetas efectivas.

Para obtenerlo, destinará á este objeto el fondo de reserva de la Sociedad especial minera *San Cayetano*, el producto de las 536 acciones que se reserva en cartera, conforme al art. 7.º, y los sobrantes de la explotación.»

El art. 18 se le añadió la cita del artículo de Código de Comercio, y es:

«Art. 18. En las acciones de las nuevas series que se emitan, y en las 536 existentes en cartera, mientras no estuviere satisfecho su total importe, responderán del pago de la parte no desembolzada, solidariamente y á elección del Consejo de administración de la Sociedad, el primer suscriptor ó tenedor de la acción, su cesionario y cada uno de los que á éste sucedan, si fueren transmitidas. (Código de Comercio, art. 164.)

Cuando se emitan obligaciones, si son nominativas, se observarán las mismas reglas del párrafo anterior para hacerlas efectivas.

Cuando las obligaciones no liberadas sean al portador, responderán solamente del pago de sus dividendos los que se muestren tenedores de las mismas obligaciones. Si no compareciesen, haciéndose imposible toda reclamación personal, la Sociedad podrá acordar la anulación de los títulos correspondientes á las obligaciones por las que se hubieren dejado de satisfacer los dividendos exigidos para el completo pago del valor de cada una. En este caso la Sociedad podrá expedir títulos duplicados de las mismas obligaciones, para enajenarlos á cuenta y cargo de los tenedores morosos, de los anulados. (Código de Comercio, artículo 164.)»

Al llegar al art. 19, el Presidente expuso que la Comisión se hallaba dividida en la cuestión de si el cargo de Vocal debía ser gratuito ó retribuido.

Puesto á discusión este artículo, y habiendo tomado parte en ella los Sres. Don Baltasar Valdés, Vera, Gómez y el Presidente, el primero sosteniendo que debía ser gratuito, quedó aprobado en votación, por mayoría de votos, que debía ser retribuido.

A continuación se puso á votación la cantidad con que debía retribuirse dicho cargo, y después de una ligera discusión se acordó por unanimidad que se destinase el dos y medio por 100 de los beneficios totales para retribuir á todo el Consejo, y que en el reglamento se fijase la manera en que esta cantidad debía repartirse entre los individuos del Consejo.

«Art. 19. Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea un Consejo de administración compuesto

de Presidente, Vicepresidente, tres Vocales y dos suplentes.

Uno de los Vocales ejercerá las funciones de Secretario, otro las de Contador y el tercero las de Tesorero.

Estos cargos durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general, al final de cuyo tiempo podrán ser reelegidos.

Como indemnización, el Consejo de administración recibirá en masa el dos y medio por 100 de los beneficios anuales. El reglamento fijará la forma en que se ha de repartir dicho tanto por ciento.

A la junta general sólo corresponde el nombramiento de Vocales, sin designación de cargo; esta designación la hará y variará el Consejo de administración, según su conveniencia.

Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer 10 acciones, que quedarán depositadas en la Caja social, hasta que en junta general se apruebe su gestión.»

Sin discusión se aprobaron los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, como siguen:

«Art. 20. La vacante producida por dimisión ó fallecimiento del Presidente se proveerá en junta general, desempeñando interinamente dicho cargo el Vicepresidente. La de los Vocales por uno de los suplentes.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos absoluta, cualquiera que sea el número de individuos presentes y representados; en caso de empate decidirá el voto del que presida la junta.

Los individuos ausentes ó imposibilitados de asistir podrán delegar su representación para cada sesión en cualquiera otro individuo de la junta, y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Art. 22. El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó en varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas aunque sean extrañas á la Sociedad.

Art. 23. El Consejo de administración tiene á su cargo todos los negocios, y administra exclusivamente los intereses de la Sociedad, en conformidad siempre con las resoluciones y acuerdos de la junta general.

La puntual ejecución de estos acuerdos queda á cargo del Presidente, ó del Vicepresidente en ausencia ó enfermedad de aquél.

Uno ú otro en su caso podrán resolver por sí los asuntos perentorios, cuales son la defensa inmediata de los intereses y derechos de la Sociedad, quedando obligado á dar cuenta de sus resoluciones al Consejo de administración.

Art. 24. El Presidente, además, representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como también en los que se refieren á los trabajos de la mina, al cumplimiento de arrendamientos, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á los demás que le interesen.

Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales; dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra, que no esté limitado por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 25. La junta general, constituida legalmente, representa toda la Sociedad.

Art. 26. La Junta la constituyen to-

dos los accionistas de cuatro ó más acciones que las posean con tres meses de anticipación á la fecha de su convocatoria.

Quedan dispensados de este plazo de tres meses los accionistas que las posean por herencia.

Art. 27. El derecho de voz y voto en las juntas generales se podrá delegar en otro accionista por escrito, ó en quien no lo sea, en virtud de poder en forma.

La representación de los accionistas que no tengan su capacidad completa con arreglo á derecho, la tendrán sus representantes legales, quienes ejercerán sin ninguna limitación los derechos de su representado.

Es obligación de todos los socios ausentes estar representados cerca de la Sociedad de cualquiera de los modos expresados en este artículo.

Art. 28. La junta general se reunirá como ordinaria en uno de los dos últimos domingos del mes de Febrero de cada año, y como extraordinaria cuando el Consejo de administración lo juzgue conveniente ó lo soliciten un número de accionistas que representen la tercera parte de las acciones emitidas.

La convocatoria para toda clase de juntas generales se hará por medio de la *Gaceta de Madrid* con 20 días de anticipación.

En la convocatoria de las juntas extraordinarias, cuando la gravedad del asunto lo exija así, este plazo podrá acortarse á la mitad.

Art. 29. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Sociedad; á falta de éste, por el Vicepresidente, y en defecto de ambos, por uno de los Vocales que nombre el Consejo de Administración. Las funciones de Secretario las desempeñará el mismo Vocal que las desempeñe en el Consejo.

La junta nombrará dos accionistas que ejerzan las funciones de escrutadores en las votaciones, y luego firmen el acta de la junta.»

Puesto á discusión el art. 30, el Presidente manifestó que, aunque el Código de Comercio no limitaba el número de votos personales que debía tener cada accionista, su espíritu era buscar el equilibrio entre el accionista y la acción. Añadiendo que todas las buenas Sociedades anónimas limitan el número de votos personales, habiendo algunas que exageran este principio hasta el punto de no conceder á cada accionista nada más que un voto, cualquiera que fuese el número de acciones que poseyese. Por último, leyó el art. 12 de la escritura de fundación de esta Sociedad, en el que sólo se concede á cada accionista un voto personal. Después de contestar á las indicaciones de Sr. D. Baltasar Valdés que la representación de la Sociedad debía ser proporcionada á la participación que en ella se poseyese, y que cuanto mayor fuese ésta, mayor también era el interés que el accionista se tomaba por la Sociedad.

En atención al gran número de acciones que posee la Sra. Doña Josefa Pajares de Valdés, á la buena memoria que dejó en la Sociedad su difunto esposo Don Perfecto, en su larga presidencia, y que el espíritu que animaba á la presente junta era respetar todos los derechos adquiridos hasta el día y precaverse sólo contra los abusos del porvenir, el Presidente propuso que se debía acordar: primero, que á

Doña Josefa Pajares de Valdés, mientras viva y no disponga de sus acciones, se le concedan tantos votos personales como número de veces posea cuatro acciones; y segundo, que ningún otro socio pueda tener mayor número de votos personales que un máximo que debía fijarse en los estatutos. Menos los Sres. Valdés, todos los señores accionistas estuvieron conformes con lo propuesto por el Presidente, manifestando los primeros que agradeciendo en lo que valía la deferencia de la junta á su señora madre, no podían aceptar que ésta fuese la excepción de los demás accionistas.

Viendo que á pesar de la insistencia de todos los señores de la Junta no se podía conseguir vencer la resistencia de los Sres. Valdés para que su señora madre conservase íntegra por aclamación que la Sociedad, representada por ella, había insistido en que dicha señora conservase toda su representación, y que los señores Valdés, con lo nobleza y desinterés que les caracteriza, no la aceptaron. Habiendo preguntado el Presidente qué número máximo de votos se debía fijar, la Junta acordó por unanimidad que fuesen veinte, y dicho artículo quedó redactado como sigue:

«Art. 30. Cada cuatro acciones dan derecho á emitir un voto, mientras no excedan de 20 votos, que es el número máximo que puede tener cada accionista.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados.»

Los artículos 31, 33, 34 y 35 se aprobaron como los propuso la Comisión, y son:

«Art. 31. El Consejo de administración presentará á la junta general ordinaria una Memoria detallada de la situación de la Sociedad. Someterá á su aprobación las cuentas del último ejercicio, cerradas al 31 de Diciembre, la distribución de fondos y el reparto de dividendos.

La Junta nombrará á los socios que han de reemplazar á los individuos del Consejo que hayan cumplido el tiempo de su cargo, y además dos socios que revisen las cuentas del ejercicio corriente, para presentarlas á la próxima junta general con su aprobación ó con los reparos que tuviesen por conveniente.

Por último, la junta se ocupará de cuantos asuntos le presente el Consejo.

Para que la junta discuta las proposiciones que presenten las acciones, es preciso que, firmadas por dos de ellos, se hayan entregado en Secretaría con tres días de anticipación á su celebración.

Las cuentas y demás documentos sociales estarán en Secretaría á disposición de los accionistas durante tres horas diarias los ocho días anteriores á la celebración de la junta.

Art. 32. Las determinaciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 33. Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial, y estarán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de la junta.

La justificación para tercera persona de los acuerdos de la junta general ó de la directiva, se hará por medio de copias ó extractos de las actas firmado por el que ejerza el cargo de Secretario y con el V.º B.º del Presidente ó de un Vocal.

Art. 34. La Sociedad, guardando las prescripciones del estatuto 14, podrá fusionarse con otras Sociedades, para lo

cual la junta fijará la forma y las bases en que se ha de verificar.

Art. 35. Cuando, observando el estatuto 14, la junta acuerde la disolución de la Sociedad, aquélla nombrará tres liquidadores para que la lleven á efecto, con sujeción al Código de Comercio y las bases que se les fijen.»

Con el art. 35 quedaron aprobados los estatutos que han de servir de base á la escritura de constitución de la Sociedad anónima *San Cayetano*, y antes de pasar á la discusión y aprobación del reglamento por que ha de regirse esta Sociedad, la junta acordó:

«1.º Que los socios Sres. D. Valentín Gómez y D. Perfecto Valdés legalicen con su firma las actas que carezcan de las firmas que exigen los estatutos y reglamento de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

2.º Que si por ausencia del Presidente y Vicepresidente, éstos no pudiesen firmar la escritura de constitución de la Sociedad, en cuanto el Notario la termine, se convoque á la Junta directiva para que, cualquiera que sea el número de sus individuos presentes, nombre la persona que la firme.

3.º Que firmada la escritura, la Junta directiva, con arreglo á los estatutos y reglamentos de la nueva Sociedad, convoque junta general extraordinaria para nombrar el Consejo de administración de la nueva Sociedad y los dos revisores de las cuentas del ejercicio corriente; y por último, dicha junta fijará las condiciones en que el Consejo de administración hará efectivas las 536 acciones que la Sociedad se reserva en cartera.

Los nombramientos y acuerdos de esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de socios asistentes, y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes y representados. Además, la sesión se abrirá con la lectura de esta acta, que se insertará íntegra en la de dicha junta.»

Y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Vicepresidente y sellada con el de la Sociedad en Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Secretario interino, Ignacio García y Cobo.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Mariano Sánchez de Toca.—Hay un sello de tinta, en que se lee: *Sociedad especial minera San Cayetano.—Mina Herminia.*

Concuerda también con su original, de que doy fe y á que me remito.»

En consecuencia de cuanto se deja manifestado, el señor D. Mariano Sánchez de Toca, á virtud de la autorización que le está concedida, de su libre y espontánea voluntad otorga:

Que por la presente escritura establece y forma Sociedad anónima minera, titulada *San Cayetano*, con el fin de explotar y beneficiar la mina *Herminia* y su demasia, que se han descrito, bajo las bases y artículos aprobados en junta general de socios y que constan de la certificación transcrita en la tercera manifestación, debiendo observarse y cumplirse bien y fielmente en todo tiempo por los interesados en la Empresa; queriendo que aquel que no la observe se le condene á perpetuo silencio y á estar y pasar por lo establecido en este contrato, sometiendo á todos los individuos de la Sociedad, para cualquier reclamación que pudiera hacerse á los Juzgados ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

Primero. Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se constituye la Sociedad, tiene obligación de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución para remitirla al Ministerio de Fomento, así como también deberán publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, dentro del plazo indicado, los referidos documentos, según lo prescrito para ambos casos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Segundo. Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la mina y su demasia descritas.

Tercero. Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro de ochenta días, siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley.

Cuarto. Que la misma copia se ha de presentar en el mismo en el Registro de la propiedad de Cuevas para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo dijo, otorga y firma, con los testigos D. Luis Camacho y Botella y D. Macario Iparraguirre y Fernández, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo á la lectura de este documento, por renunciar á hacerlo por sí la parte y testigos, previa instrucción de su derecho; y de todo lo contenido, como de conocer al otorgante, de su vecindad y profesión, doy fe.—Mariano Sánchez de Toca.—Luis Camacho.—Macario Iparraguirre.—Signado: Esteban Samaniego.

Número setecientos.—En la villa de Madrid, á 20 de Noviembre de 1887, yo D. Esteban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, previo requerimiento, me constituí en la plaza de San Marcial de esta Corte, núm. 9, cuarto principal, donde se hallaba celebrando junta general extraordinaria la Sociedad anónima minera *San Cayetano*, presidida por los Sres. D. Nemesio Fernández Cuesta, en concepto de Presidente; D. Mariano Sánchez de Toca, Marqués de Toca, como Vicepresidente, y D. Baltasar Valdés y Alvaro y D. Ignacio García Cobo, como suplentes, y este último ejerciendo con carácter de Secretario interino; y hallándose presente el número bastante de accionistas por derecho propio y representados, se abrió la sesión, á la una de la tarde, con la lectura de la copia de la escritura de nueva constitución de la indicada Sociedad, otorgada ante mí, en 22 de Septiembre del corriente año. A seguida, el Sr. Presidente manifestó que el objeto principal de esta junta era dar cuenta de la emisión de las acciones de que consta la Sociedad, para que si se hallaba reu-

nido número suficiente, pudiera constituirse con arreglo á la ley, y al efecto, se dió lectura de una lista que contenía los socios y acciones de cada uno, que son, á saber:

SOCIOS	Acciones.
Excmo. é Ilma. Sra. Doña Josefa Pajares y Simón de Valdés.	264
D. Valentín José Rubio y Sánchez.	84
D. José y Doña Consuelo Muñoz y García.	48
D. Toribio Linares y Loberón.	48
D. Baltasar Valdés y Alvaro.	48
Doña María del Pilar Valdés y Alvaro.	48
D. Agapito Fernández Casado.	36
Doña Micaela Díaz de Quintana.	32
D. Pablo López Aguilar.	32
D. Nemesio Fernández Cuesta.	32
D. Andrés Pérez López.	32
D. Diego Martín Costa.	24
D. José María Díaz de Ceballos.	24
Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo.	24
D. Ignacio García y Cobo.	24
D. Miguel García y Pérez.	16
D. Juan Bautista Ortiz y Soniz.	16
Doña Pascuala Guillén y Baílo.	16
Doña Elisa del Moral.	16
D. José Galante y Villaranda.	16
Doña Antonia Ortiz y Sañudo.	16
D. Pablo Manzanera.	16
D. Román Esteban Martínez y Cortés.	16
D. Pedro Colomer y Sarriera.	16
D. Joaquín Rodríguez Núñez.	16
D. Perfecto Valdés y Pajares.	16
D. Juan Valdés y Pajares.	16
D. Juan Alcón y Martínez.	16
D. Ramón Pastorfidio y Moreno.	12
Doña Francisca Guzmán Sánchez de Luengo.	12
Doña Tomasa Gómez y Gómez.	12
D. Nicolás Tarragona.	12
Doña Dolores Martínez Guallart.	12
D. Miguel Mauricio Fernández.	12
Doña Julia Fernández Casado.	12
D. Casimiro Fernández Casado.	12
D. Tomás Casado y Fernández.	8
Doña Carmen Massa y Massa.	8
Doña María Ortiz.	8
D. José Rodríguez Ramón.	8
D. Antonio Martínez Fernández.	8
Doña Juana Pérez y Pérez de Periago.	8
D. José Moreno Rocafull.	8
D. Vicente Baquera Sancho.	8
Doña María Hermoso.	8
D. Gorgonio de la Portilla y Alonso.	8
D. Pedro Navarro Herráez.	8
D. José Marín.	8
D. Francisco Maldonado Mérida.	8
D. Eduardo López Moral.	8
D. Mariano Ubios de Ibarra.	8
D. Manuel Pérez Asenjo.	8
D. Miguel Cantón y García.	8
D. Luis Terriza y García.	8
Doña Ana Moscoso y Salafraña.	8
D. Luciano Díez de Rebenga y Sauz.	8
Doña Enriqueta Martín Ubeda.	8
Doña Isabel Soba y Reyes de Miera.	8
Doña Isabel de Soba y Bisbal.	8
Doña Mercedes Sánchez de Toca y Calvo.	8
Excmo. Sr. D. Mariano Sánchez de Toca y Calvo.	8

SOCIOS	Acciones.
D. Pedro Sánchez de Toca y Calvo.	8
D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo.	8
D. Nicolás Massa y Massa.	8
D. Cayetano de Sola y Fuentes.	8
Doña Concepción Rodríguez y García.	4
D. Federico Tudela y Cachá.	4
D. Manuel Ortiz.	4
D. Eduardo Tudela y Cachá.	4
Doña Carmen Cachá y Pérez.	4
D. Enrique Benet y Roda.	4
Doña Dolores Spencer y Sánchez.	4
Doña Dionisia Pérez Rojas.	4
Doña Luisa Caballero Dusmet.	4
Doña María del Carmen Caballero y Dusmet.	4
D. Juan García Alcaráz y Gazque.	4
Doña Carlota Caballero y Dusmet.	4
D. José Rebollo Zamora.	4
Doña Petra Madera Rubio.	4
D. Isidro Romero García.	4
Doña Concepción Martínez Ciller.	4
Doña Remedios Perelló y Martínez.	4
D. Tomás Pérez Anguita.	4
D. Ildefonso García Rodríguez.	4
Doña Rosalía Martínez y Martínez.	4
D. Valentín Gómez y Gómez.	4
D. Juan Sandoval y Sánchez.	4
D. Enrique Dusmet y Navarro.	4
Doña Fernanda Dusmet y Navarro.	4
Doña Luisa Dusmet y Navarro.	4
Doña María Cristina Dusmet y Navarro.	4
D. Joaquín Dusmet y Navarro.	4
Doña Juana Ibarra y Martín.	4
Doña Carmen Lapuente é Ibarra.	4
Doña Amparo Lapuente é Ibarra.	4
D. José María Lapuente é Ibarra.	4
D. Alfredo Lapuente é Ibarra.	4
Doña Pilar Lapuente é Ibarra.	4
TOTAL.	1.464

Resultando que siendo el número de las acciones de que consta la Sociedad de dos mil, y habiendo correspondido á los socios que se dejan nombrados mil cuatrocientas sesenta y cuatro, existen emitidas más de la mitad, y por consiguiente, los Sres. de la Junta declararon constituida legalmente la Sociedad *San Cayetano*, en conformidad á lo que previene el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, todo lo cual se hace constar por la presente acta notarial, que levanto yo el infrascrito Notario, firmándola los señores de la Junta al principio indicados á quienes conozo; y de lo en ella contenido, doy fe.—Nemesio Fernández Cuesta.—Mariano Sánchez de Toca.—Baltasar Valdés.—Ignacio García y Cobo.—Signado: Esteban Samaniego.

Es copia original sacada de los originales que obran en poder de la Sociedad *San Cayetano*.—Madrid 28 de Noviembre de 1887.—Esteban Samaniego.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Noviembre de 1887.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Exposición y Real decreto prohibiendo la venta de alcoholes que no estén rectificados y en estado etílico.—Día 2, número 262.

Real orden nombrando una Comisión para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del anterior Real decreto.—Idem, id.

Real decreto declarando firme y subsistente una providencia del Gobernador civil de Salamanca relativa á obras ejecutadas en una presa del molino titulado del Duque, situado en el río Tormes.—Día 4, núm. 264.

Idem declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Día 7, núm. 266.

Idem admitiendo la dimisión á Don Juan Surra y Rull, Presidente de Sala del Consejo de Estado, y nombrando para este cargo á D. Gaspar Núñez de Arce.—Día 8, núm. 267.

Idem nombrando Ministro de la Gobernación á D. José Luis Albareda.—Día 17, núm. 275.

Real orden disponiendo que todos los empleados de la Administración central, provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de los Gobernadores para auxiliar las operaciones del censo.—Día 24, número 281.

Real decreto ampliando el tiempo para llevar á cabo el estudio de la crisis agrícola y pecuaria.—Día 25, núm. 282.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto sobre incompatibilidades parlamentarias.—Día 1.º, núm. 261.

Real orden dictando disposiciones acerca de la fabricación de embutidos.—Día 3, núm. 263.

Idem declarando incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz á Don Cruz Murciego.—Idem, id.

Real decreto admitiendo la dimisión á D. Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, y nombrando para este cargo á D. Francisco de Asís Pacheco.—Día 5, núm. 265.

Real orden dando interpretación á la regla 5.ª del reglamento de 12 de Mayo de 1874.—Día 7, núm. 266.

Idem dictando medidas de precaución y saneamiento para combatir el paludismo.—Idem, id.

Real orden declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de Cardó.—Idem, id.

Idem revocando el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia sobre incapacidad de D. Atilano Ramos para desempeñar el cargo de Concejal.—Día 14, número 272.

Idem sobre incapacidad de Ayuntamientos cuyos Concejales no sepan leer ni escribir.—Día 18, núm. 276.

Idem determinando el cumplimiento de lo dispuesto en la del 10 del actual sobre alcoholes.—Día 26, núm. 283.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden que se reputa completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles.—Día 22, núm. 279.

Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando Director del Observatorio Astronómico á D. Miguel Merino.—Día 2, núm. 262.

Real orden é Instrucción para el abono de indemnizaciones á los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles.—Idem, id.

Idem sobre aumento de sueldo al profesorado de segunda enseñanza.—Día 3, número 263.

Exposición, Real decreto é Instrucción sobre censo general de habitantes.—Día 11, núm. 270.—Día 12, núm. 271.—Día 14, núm. 272 y día 16, núm. 274.

Real orden disponiendo que los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid perciban sus haberes en la Tesorería municipal.—Día 21, número 278.

Real decreto é Instrucción para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición Universal de Barcelona.—Día 23, núm. 280.

Real orden sobre aplicación de la ley de Minas.—Día 25, núm. 282.

Exposición y Real decreto señalando la peseta como tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles y del Reino.—Día 26, núm. 283.

Exposición y Real decreto sobre el personal encargado de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Día 29, número 285.

Ministerio de la Guerra.

Real orden autorizando la expedición de abonares duplicados.—Día 9, número 268.

Real decreto disponiendo que el Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre cese en el cargo de Presidente de la Junta de Administración militar.—Día 22, núm. 279.

Real decreto nombrando para el cargo de la anterior á D. Alejandro Silva.—Idem, id.

Real decreto nombrando Vocal de la referida Junta á D. José González Novelles.—Idem, id.

Circular sobre entrega de mezos en Caja.—Día 23, núm. 280.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 30 de Septiembre último, sobre admisión de alcoholes extranjeros.—Día 2, núm. 262.

Idem sobre importación de alcoholes.—Idem, id.

Exposición y Real decreto para que en lo sucesivo se realicen por el sistema de irradiación los sorteos de la Lotería Nacional.

Real decreto disponiendo que la Dirección general de Rentas adopte las medidas conducentes para la realización del Real decreto anterior.—Día 5, núm. 265.

Exposición y Real decreto creando libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, con exclusivo destino al pago de suscripciones á periódicos.—Día 7, número 266.

Real decreto é instrucción para el cumplimiento de la ley de 11 de Agosto de 1887, concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Día 8, número 287.

Real decreto admitiendo la dimisión á D. Cayetano Sánchez Bustillo del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario.—Día 11, núm. 270.

Real orden resolviendo que las Intervenciones de Hacienda de las provincias deben expedir las certificaciones de solvencia de los compradores de bienes nacionales.—Día 12, núm. 271.

Idem rebajando al Ayuntamiento de Fresno de Torote el 30 por 100 de su cupo de consumos.—Día 16, núm. 274.

Idem sobre reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros, que se presenten en las Aduanas.—Día 24, núm. 281.

Idem declarando que el Gobierno interino del Banco Hipotecario de España

debe desempeñarlo el Subgobernador en quien concorra la condición de ser español.—Idem, id.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando cerca de la República francesa á D. Fernando de León y Castillo.

Gobierno civil.

Invitando á los dueños de efectos abandonados se presenten á recogerlos en los almacenes de la Compañía del ferrocarril del Norte.—Día 9, núm. 268.

Invitando á los dueños de efectos abandonados se presenten á recogerlos en los almacenes de la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante.—Día 11, núm. 270.

Resoluciones de expedientes fenecidos y sin curso sobre demarcación de las minas *Nuestra Señora del Rosario, María y Nadie lo sabe*.—Día 14, núm. 272.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Octubre.—Día 15, núm. 273.

Pago de terrenos expropiados en término municipal de Loeches.—Idem, idem.

Relación de los propietarios de Pezuela de las Torres interesados en la expropiación de terrenos para la construcción de una carretera.—Día 19, núm. 277.

Subasta de acopios para la conservación de la carretera de Ajalvir á Estremera.—Día 21, núm. 278.

Subasta de acopios para la conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna.—Idem, id.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Idem, id.

Anuncio del hallazgo de un choto en Miraflores de la Sierra.—Día 22, número 279.

Idem de id. de un baul.—Idem, id.

Subasta de acopios para la conservación de la carretera de Fuencarral á Manzanares.—Idem, id.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Idem, id.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Idem, id.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Día 23, núm. 280.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Idem, id.

Idem id. id. de Bruneto al Escorial.—Idem, id.

Idem id. id. de Madrid á Francia por Irún.—Día 24, núm. 281.

Idem id. id. de Madrid á Francia por la Junquera.—Idem, id.
 Idem id. id. de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.—Idem, id.
 Solicitando propiedad en la mina *La Positiva*.—Día 25, núm. 282.
 Hallazgo de un bolsillo.—Idem, id.
 Sobre entrega en Caja de los mozos alistados en el reemplazo actual.—Día 26, número 283.
 Sobre la formación de nuevas cartillas evaluatorias.—Día 29, núm. 285.

Diputación provincial.

Balance de operaciones verificadas en el mes de Octubre último.—Día 4, número 264.
 Invitando á los Alcaldes para que efectúen el ingreso del segundo trimestre del actual ejercicio.—Días 11, 12, 14, 15, 16, 17, números 270, 271, 272, 273, 274 y 275.

Resúmenes de gastos é ingresos de las cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al cuarto trimestre de 1886-87.—Día 14, núm. 272.

Sesiones extraordinarias de 24 de Octubre y 2 de Noviembre.—Día 15, número 273.

Subasta de acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera de Ciempozuelos.

Idem id. de 200 metros cúbicos para idem id. de Vicalvaro.

Idem id. id. de 100 metros cúbicos para id. id. de San Fernando.

Idem id. de 150 metros cúbicos para idem id. de Chinchón.

Idem id. de 100 metros cúbicos para idem id. de Getafe.

Idem id. de 50 metros cúbicos para idem id. de Mejorada del Campo.

Idem id. de 150 metros cúbicos para idem de Collado Villalba.

Idem id. de 250 metros cúbicos para idem de Colmenar de Oreja.

Idem id. de 273 metros cúbicos para idem id. de Campo Real.

Idem id. de 400 metros cúbicos para idem id. de Boadilla del Monte.—Día 19, número 277.

Relación de los jornales y materiales invertidos en Octubre en los Establecimientos de Beneficencia.—Día, 26, número 283.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del periodo de ampliación del mes de Diciembre próximo.—Idem, id.

Subasta de 2.290 quintales métricos de leña para los Asilos.—Idem, id.

Idem de 48.490 kilogramos de pastas alimenticias para id.—Día 28, núm. 284.

Sesión de 3 de Noviembre de 1887.—Idem, id.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre.—Día, 29, núm. 285.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Octubre 1887.—Día 1.º, núm. 261.

Idem de 24, 25 y 26 de id.—Día 9, número 268.

Idem de 27, 28, 29 y 31. id.—Día 10, núm. 269.

Idem de 2, 3, 4, 7 y 8 de Noviembre.—Día 12, núm. 271.

Subasta de 22 300 litros de aceite para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 14, núm. 272, y 16, núm. 274.

Sesiones del 9, 10, 11 y 14 de Noviembre de 1887.—Día 29, núm. 285.

Idem de 15, 16, 17 y 18 de id. id.—Día, 30, núm. 286.

Delegación de Hacienda.

Anunciando el pago de Octubre á los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 23, número 280.

Llamando la atención de los particulares dedicados á la venta de efectos estancados.—Día 25, núm. 282.

Para que las Autoridades á quienes incumbe la persecución del contrabando presten los auxilios necesarios á la Compañía arrendataria de tabacos.—Idem, idem.

Abono de intereses de una carpeta de la Deuda.—Día 26, núm. 283.

Intervención de Hacienda.

Citación de D. Cosme Miralles.—Día 5, núm. 265.

Junta provincial de Instrucción pública.

Estado expresivo de la inversión dada á 702'69 pesetas para complemento de sueldo á Maestros de Escuelas.—Día 7, núm. 266.

Relaciones nominales del Tribunal de oposiciones para las Escuelas de niños.—Día 16, núm. 274.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Días y horas de cobranza y personal encargado de este servicio en los pueblos durante el segundo trimestre 1887 á 88.—Día 1.º, núm. 261.

Invitando á los contribuyentes por industrial para hacer efectivo el pago de sus recibos.—Día 3, núm. 263.

Sobre pago por el impuesto de canon de superficie.—Día 9, núm. 268.

Destinando al distrito de la Latina al Inspector de subsidio D. Andrés Cifuentes.—Día 10, núm. 269.

Subasta de géneros abandonados.—Día 11, núm. 270.

Apremio de primer grado á los contribuyentes morosos.—Día 11, núm. 270.

Declarando en rebeldía á D. Luis Corrales.—Día 16, núm. 274.

Invitando á los contribuyentes por industrial á que hagan efectivo el pago de sus recibos.—Día 18, núm. 276.

Advertencias referentes á cobranza del segundo trimestre de 1887-88.—Día 21, núm. 278.

Declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los contribuyentes morosos.—Día 26, núm. 283

Administración de Propiedades é Impuestos.

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del 1.º al 10 del actual.—Día 10, número 269.

Circular invitando á los Ayuntamientos al ingreso del segundo trimestre del actual ejercicio.—Idem, id.

Relación de fincas adjudicadas en 31 de Octubre.—Día 18, núm. 276.

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del 20 al 30 del actual.—Día 24, número 281.

Relación de fincas adjudicadas en 17 de Noviembre.—Día 29, núm. 285.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Recordando á los Alcaldes la necesidad de remitir á la Dirección general los pedidos de cédulas de familia y colectivas necesarias al empadronamiento general de habitantes.—Día 21, número 278.

Interesando la necesidad de que los Alcaldes remitan los pedidos de cédulas de familia y colectivas para el empadronamiento general de habitantes.—Día 24, número 281, y 25, núm. 282.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular sobre circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida.—Día 8, núm. 267.

Universidad Central.

Anunciando vacantes de Escuela que se proveerán por oposición.—Día 17, número 275.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.